

497

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 30 SEP 2022

Proceso N° 2021-33271-01

1. Obre en autos y téngase en cuenta, para todos los fines legales pertinentes, la copia de la audiencia de la sentencia emitida en primera instancia por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Se deniega la prueba solicitada por la parte demandada consistente en la declaración de parte la cual será rendida por su apoderado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales indicados en el artículo 327 del C.G.P. para el decreto de pruebas en segunda instancia, pues en efecto el apoderado demandante no acreditó contar con poder **general** para declarar.

No es de recibo el hecho de que el otorgamiento de poder por escritura pública se entiende otorgado de forma general, pues advierte el despacho que el poder especial no tiene prohibición y/o limitación para elevarlo a escritura pública, sin que dicha instrumentación suponga legalmente que se ha conferido de forma general.

3. Se advierte a la parte interesada que, a partir de la ejecutoria de la presente determinación, cuenta con el término de cinco (5) días siguientes para sustentar el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente es un Notifico por Estado

Nº 049

Fecha 03 OCT 2022

Coordinador

